



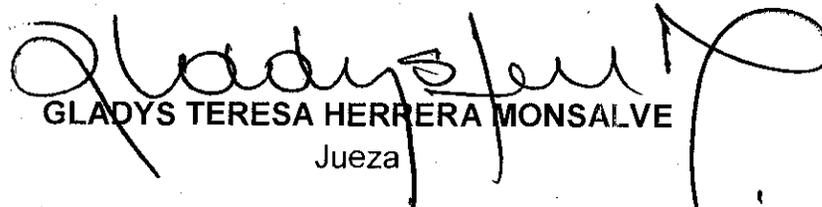
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-31-003-2010-00239-00
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NATURALEZA: EJECUTIVO // CUADERNO DE MEDIDAS

A efecto de decidir sobre las medidas solicitadas, requiérase a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días se sirva actualizar los certificados de tradición de cada uno de los vehículos relacionado en el oficio SMTT 0421 de 2010, con el objeto de verificar sus características actuales, entre otros aspectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-31-003-2010-00239-00
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NATURALEZA: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud vista a folio 119 del expediente, relativa a tener como cesionario de los derechos de crédito a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A.

Sobre el particular se tiene que mediante auto del 16 de junio de 2016 (fl. 142), se puso en conocimiento de la parte ejecutada el contrato de cesión referido para que se pronunciara respecto de la aceptación de la cesión de derechos realizada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS–, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin que a la fecha se haya realizado manifestación alguna por la entidad accionada.

En este orden, conforme lo regula el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P., en el caso analizado, al no existir pronunciamiento expreso por parte del ejecutado sobre la sustitución procesal, requerido en el auto que antecede, el Despacho tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como litisconsortes del cedente en virtud de la cesión realizada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2007 00309-00
DEMANDANTE: GISSELLE LORAINÉ RUIZ VALDERRAMA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
M. DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Recibido el presente asunto por reparto, según acta visible a folio 645 del cuaderno principal, el Despacho **ASUME** su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante providencia del día 19 de Diciembre de 2016, en la que ordenó la devolución del expediente con el fin de tramitar la audiencia de conciliación judicial de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, se ordenará obedecer y cumplir lo mandado.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en los artículo 181 del C.C.A, las sentencias proferidas por los jueces administrativos en primera instancia son apelables; en relación con el trámite del recurso, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, dispone que cuando el fallo de primera instancia de carácter condenatorio sea apelado, se citará a audiencia de conciliación, la cual se deberá celebrar antes de resolver la concesión de la alzada.

En este orden, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia proferida el día 31 de octubre de 2012, razón por la cual se fijará fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en las normas antes citadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho

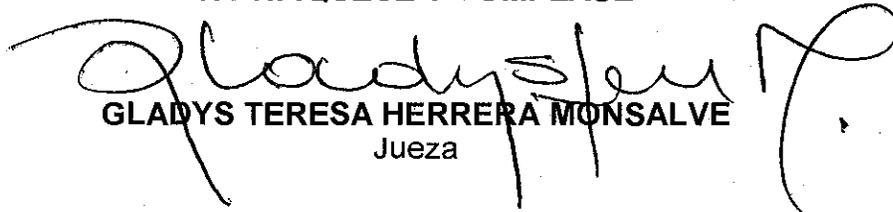
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas.

SEGUNDO: FIJAR, para el día 5 de julio de 2017 a las 03:00 p.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70

Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones a las partes y a la señora agente del Ministerio público ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

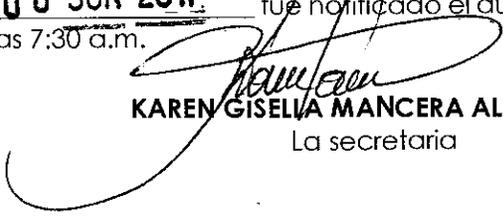


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 7:30 a.m.


KAREN GISELA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

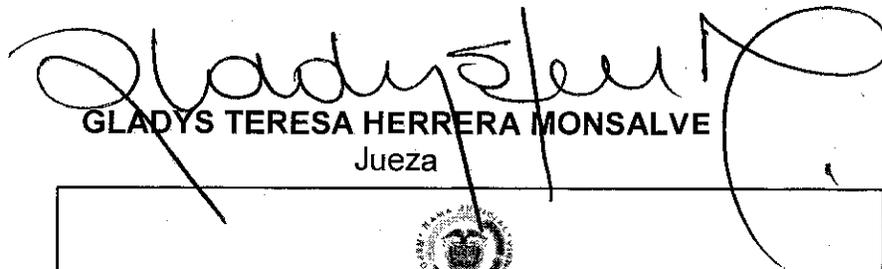
RADICACIÓN: 50001-33-31-003-2012-00043-00
EJECUTANTE: NACIÓN - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NATURALEZA: EJECUTIVO // CUADERNO DE MEDIDA

Frente a la solicitud de medidas cautelares visible a folio 2 de este cuaderno, se requiere al abogado solicitante de la misma, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2016, esto es, para que allegue los documentos que acrediten la facultad conferida en el Director de Vigilancia de las Regalías para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad ejecutante, así como la de conferir poder, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por otro lado, y en vista de que el título judicial N° 445010000395918, fue constituido el día 26 de agosto de 2015 en favor del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, por el valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) (fls 6), se ordena, que por Secretaría se solicite al Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Villavicencio la conversión del título mencionado, en atención a que dicho Despacho judicial asumió los proceso y cuentas bancarias del desaparecido Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de esta ciudad en virtud del Acuerdo N° CSJMA 15-398 del 18 de noviembre de 2015.

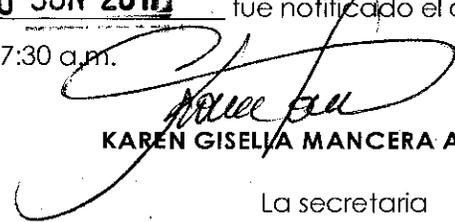
Realizado lo anterior, por secretaría hágase entrega del referido título a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación, en el estado N° 018 de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELA MANCERA ALVARADO

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-31-003-2012-00043-00
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NATURALEZA: EJECUTIVO

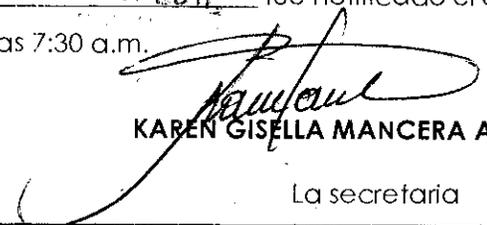
Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutada al Dr. **JOHN FEDERICO ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificado con C.C. N° 17.339.379 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional N° 139.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 73 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISSELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



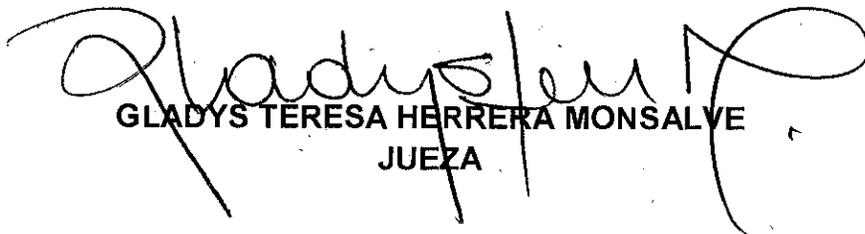
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2011 00370 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MISAEL CHITIVA GALINDO
MD. DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL / C. MEDIDAS.

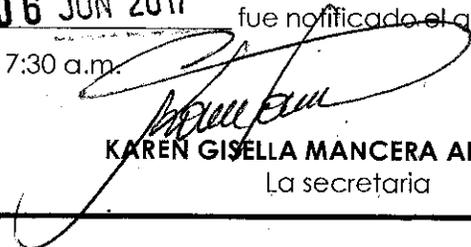
En vista de que la parte ejecutante no ha informado las cuentas bancarias sobre las cuales debe recaer la medida de embargo, se requiere al apoderado de la entidad, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto proferido el 12 de septiembre de 2014, visible a folio 2 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZA


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2011 00370 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MISAEL CHITIVA GALINDO
MD. DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL

En providencia del 6 de junio de 2014, este Despacho condenó en costas a la parte ejecutante.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Juzgado las liquidó de la siguiente manera (fl. 206):

- Agencias en Derecho	=	\$ 00,00.
- Gastos del Proceso	=	\$ <u>26.000.</u>
- Total Costas	=	\$ 26.000

Revisada la liquidación de costas, el Despacho no advierte ninguna erogación diferente a los gastos procesales asumidos por la parte ejecutante (fls 114, 116 y 154), y realizada la operación matemática respectiva, se observa que el valor de los gastos equivale a la suma dineraria señalada por la Secretaría del Despacho.

Lo consignado es suficiente para aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría al encontrarse justificada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, que fijó las costas del proceso en la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000)**; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZA

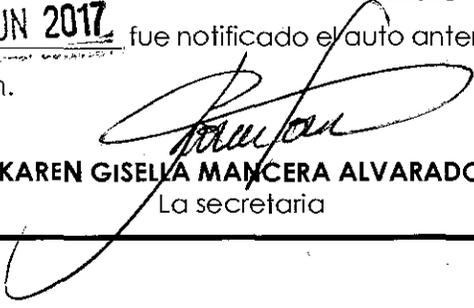


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-31-005-2009-00108-00
DEMANDANTE: NANCY AURORA RICO MARTÍNEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Visto el memorial presentado por el perito designado por el Despacho, obrante a folio 558 del expediente, mediante el cual solicita ser relevado, en virtud a que la licencia expedida para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, se encuentra vencida, el Despacho dispone relevar al perito EDGAR LOPEZ DAZA.

En concordancia con lo anterior, en memorial visto a folio 560 del trámite incidental, la apoderada de la parte incidentante, solicita se le permita presentar un perito contable idóneo y calificado que rinda la pericia decretada.

En este orden, se tiene que revisada la lista de auxiliares de la justicia con vigencia 2017 – 2019, no aparece perito en la especialidad contador público, razón por la cual, en virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., se ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte incidentante, a efectos de que se rinda la pericia decretada por un profesional en contaduría pública idóneo, quien deberá hacerlo en los términos señalados en el auto de pruebas atendiendo lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., adicionalmente se le informará que deberá comparecer al Despacho a efectos de llevar a cabo la controversia de la prueba.

En armonía con lo anterior, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, para que se allegue la pericia decretada, so pena de tenerse por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

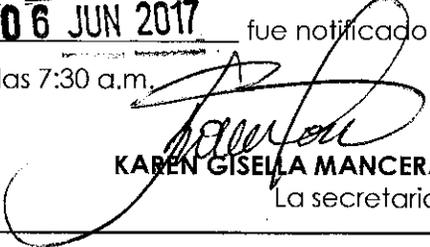
RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00283 00
DEMANDANTE: NELSON GERMAN LEITON DE DIOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, vista a folio 1055 del expediente, el Despacho accede a lo solicitado; en consecuencia, ordena que la práctica del dictamen decretado en el numeral 3.1. del auto de pruebas de fecha 26 de octubre de 2015, sea realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la Seccional Villavicencio.

Por lo antes anotado, por secretaría y a costa de la parte solicitante de la prueba, ofíciase a la citada entidad, a efectos de que rinda la pericia decretada, anexando las piezas procesales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 017 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2007 00116 00
DEMANDANTE: ALVARO PARRADO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE CUMARAL Y OTROS
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



715

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

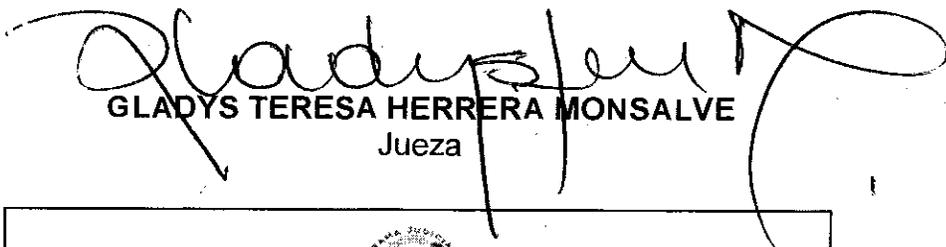
Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

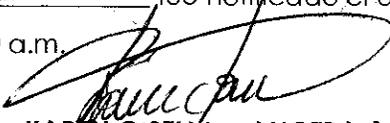
RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2004 10561 00
DEMANDANTE: ARISTOBULO ORTEGÓN CLAVIJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTERILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Vista la pericia¹ rendida por el perito CESAR EDUARDO MONDRAGON CEDIEL, y en atención a la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen presentada por la apoderada del Municipio de Miraflores (Guaviare), en memorial visto a folio 701 del cuaderno principal; Por Secretaría, remítase comunicación vía correo electrónico, al auxiliar de la justicia, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva a complementar la pericia, en los puntos que se solicita por la citada togada.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria

¹ Folio 677

REPÚBLICA DE COLOMBIA



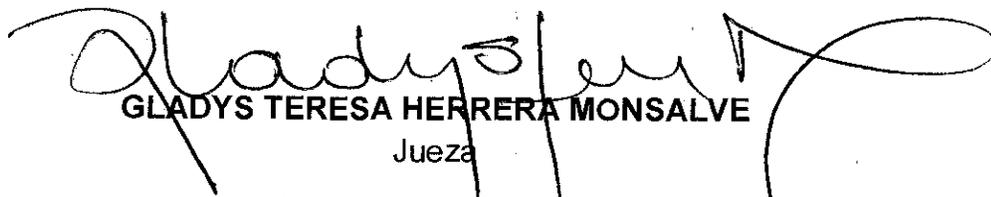
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

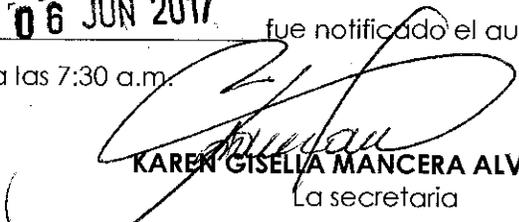
Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2010 00179 00
DEMANDANTE: FLORO LEAL HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a complementar el auto que antecede, precisando que por secretaría se ha de realizar el oficio mediante el cual se solicitará al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la Universidad CES, la rendición de la pericia decretada en el expediente de la referencia, oficio que deberá remitirse junto con los anexos señalados en el proveído referido, por parte del solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELA MANCERA ALVARADO
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2012 00021 00
DEMANDANTE: JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Vista la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia WILSON EFRAIN CANO HERRERA, obrante a folios 397 y 398, mediante la cual se solicita la autorización del pago por conceptos de gastos de pericia, los cuales informa ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), en razón a que se requiere para rendir el dictamen encomendado.

Sobre el particular, el despacho, accede a la solicitud en comentario y ordena a la parte solicitante de la prueba, se sirva cancelar la suma señalada, en el plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

Ahora, en atención a la solicitud de ampliación del plazo otorgado para rendir el dictamen, el Despacho precisa al perito que el término concedido, se cuenta a partir del pago de los gastos de pericia.

Finalmente se reconoce personería al abogado GIOVANNY CORREDOR SAMIENTO, identificado con C.C. No. 17348906 de Villavicencio y T. P. No. 282.220 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con los memoriales de poder vistos a folios 382 al 391 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 013 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

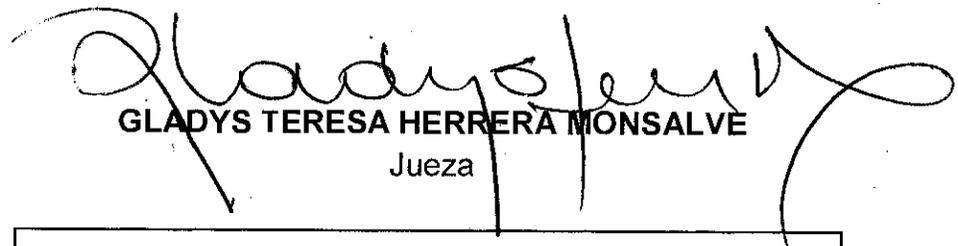
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

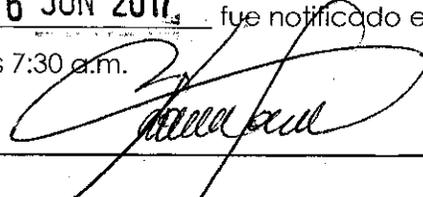
Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 003 2009 00107 00
EJECUTANTE: JORGE ELIECER SAAVEDRA AVILA Y OTROS
EJECUTADO: NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

En atención a la respuesta dada por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, vista a folios 528 al 530 del expediente, en la que se declara el impedimento para rendir el dictamen pericial solicitado, en virtud a que los urólogos han sido directivos docentes de la Universidad Nacional y a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, en memorial visto a folio 519 del expediente, el Despacho, accede a lo solicitado en el referido escrito; y en consecuencia, deja en libertad a la parte interesada en la práctica de la prueba, a efectos de que se sirva armar dictamen en los términos decretados por el Despacho, para lo cual se le concede el término señalado en el auto que decretó la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017, fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 001 2008 00237 00
DEMANDANTE: LUZ MARIA OSORIO DE CAMPO Y OTRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Visto el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 438 al 440 del expediente, en armonía con lo informado por la Dirección de Sanidad de la entidad accionada, por secretaría y a costa de la parte solicitante de la prueba, reitérese la solicitud de práctica de Junta Médico Laboral al señor VICTOR ALFONSO OCAMPO OSORIO, remitiendo junto con ésta copia del oficio visto a folio 440 del expediente, al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 013 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.



KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2011 00289 00
DEMANDANTE: INES FUENTES DE HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

De la complementación del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, vista a folio 863 del expediente, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán objetarlo por error grave, conforme a lo señalado en el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C., en armonía con lo dispuesto en el literal b) del artículo 625 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° *18* de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.
[Firma manuscrita]
KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



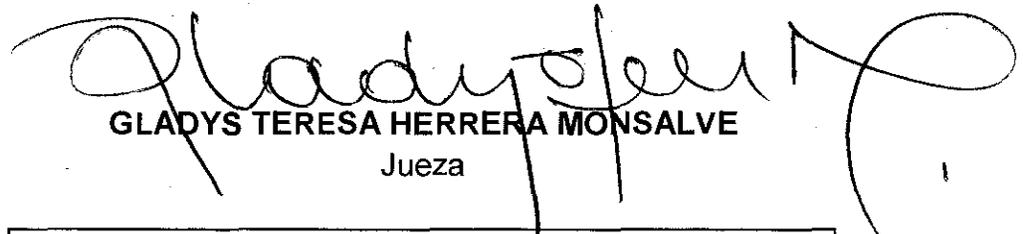
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2011 00270 00
DEMANDANTE: GUILLERMO MALDONADO SASTOQUE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS Y HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

De la complementación del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, vista a folio 605 del expediente, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán objetarlo por error grave, conforme a lo señalado en el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C., en armonía con lo dispuesto en el literal b) del artículo 625 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2007 00230 00
DEMANDANTE: WILMAR LEONARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL – E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Quindío, visto a folios 629 al 637, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., en armonía con lo dispuesto en el literal b) del artículo 625 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

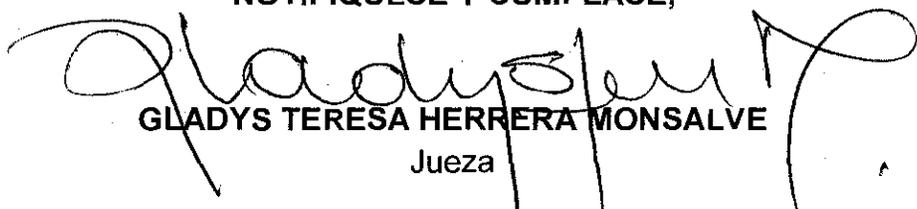
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2003-10177-00
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARÍA DE SALUD Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a la información suministrada por la Secretaría Jurídica del Municipio de San José del Guaviare, mediante la cual se suministra una dirección que al parecer podría corresponder con la del accionante, por secretaría reitérese el oficio 1023 del 26 de julio de 2016, visto a folio 263 del expediente, el cual deberá ser enviado a la dirección suministrada por la citada entidad a través de correo certificado, dejando constancia en el expediente de la prueba de su entrega.

En el referido oficio infórmese que en caso de no atender lo requerido, se dará aplicación a lo normado en el artículo 148 del C.C.A.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderada del Departamento del Guaviare a la doctora ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.516 de Bogotá y T. P. No. 156.263 del C.S. de la J., conforme al memorial de poder visto a folios 279 y ss del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha
06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2008 00242 00
DEMANDANTE: BERNABE MARQUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

De la complementación del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, vista a folios 890 al 899 del expediente, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán objetarlo por error grave, conforme a lo señalado en el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C., en armonía con lo dispuesto en el literal b) del artículo 625 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la abogada **NORMA JANETH GODOY DÍAZ**, identificada con C.C. N° 21.181.430 expedida en Cumaral y Tarjeta Profesional N° 149.038 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 882 y siguientes del expediente.

Téngase por surtida la renuncia presentada por la abogada **LIBIA ASTRID DEL PILAR MONROY CASTRO**, al poder que le fuera otorgado por la sociedad **INVERSIONES CLÍNICA META S.A.**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Por secretaría désele trámite a la solicitud de copias vista a folio 902 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° 018 de fecha 06 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2011 00288 00
DEMANDANTE: LIDA STELLA BARON VEGA Y OTRO
DEMANDADO: CORPORACION CLÍNICA UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante oficio visto a folio 619 del expediente, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Villavicencio, mediante el cual se peticiona la remisión de copia del protocolo de necropsia de la menor YULLY DAYANA CASTILLO BARON, identificada con T.I. No. 930829-03478 quien falleció el día 07 de enero de 2010, se dispone, a costa de la parte actora, por secretaría reiterar el citado requerimiento, informando que la entidad tiene un plazo perentorio de cinco (5) días para ello, haciendo las advertencias de ley.

Allegado lo anterior, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el auto del 06 de septiembre de 2016.

De otra parte, se reconoce personería al abogado ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTÉRAN, identificado con C.C. 79.599.562 de Bogotá y T.P. 100.795 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de las demandantes, de conformidad con el memorial de poder visto a folio 618 del expediente.

Finalmente, se requiere al apoderado de las accionantes, se sirva colaborar en la práctica de las pruebas, realizando todas las gestiones necesarias para su consecución, lo anterior en aplicación del principio de economía y del deber que le asiste en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado N° **118** de fecha **06 JUN 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISÉLLA MANCERA ALVARADO
La secretaría